

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I:</b> .....	<b>3</b>
<b>ASPECTOS GENERALES</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II:</b> .....	<b>5</b>
<b>PRINCIPIOS</b> .....	<b>5</b>
<b>VALORES ÉTICOS Y DE CONDUCTA</b> .....	<b>5</b>
<b>PRINCIPIOS CORPORATIVOS</b> .....	<b>8</b>
7.1. Legalidad.....	8
7.2. Igualdad.....	9
7.3. Publicidad.....	9
7.4. Confidencialidad.....	9
7.5. Uso óptimo de los recursos.....	9
7.6. Mínimo costo y relación costo / beneficio.....	10
7.7. Conocimiento del Cliente.....	10
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>11</b>
<b>RÉGIMEN DE GOBIERNO Y CONTROL</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>15</b>
<b>MANEJO DE LA INFORMACIÓN</b> .....	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>17</b>
<b>CONFLICTOS DE INTERES</b> .....	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>19</b>
<b>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b> .....	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>25</b>
<b>DECLARACION SOBRE CONFLICTOS DE INTERES, INHABILIDADES E</b> <b>INCOMPATIBILIDADES</b> .....	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>25</b>
<b>PAGOS, CONTRIBUCIONES Y DÁDIVAS</b> .....	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>26</b>
<b>POLÍTICA SOBRE COMPETENCIA</b> .....	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO X</b> .....	<b>27</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	<b>27</b>

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO		
VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

**CONTROL DE CAMBIOS..... 27**

Aprobó	Aprobó
PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE JURÍDICO
30/05/12	30/05/12

Revisó	
LÍDER DE PROCESO DE GESTIÓN LEGAL	
30/05/12	

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO		
VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

## CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

### INTRODUCCIÓN

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en su condición de sociedad anónima que debe ejecutar sus actividades en un entorno competido de altos estándares de eficiencia, gestión e información, considera necesario mantener y seguir mejorando la dinámica actual de normas corporativas basadas en valores, reglas éticas, de conducta y de información adecuada, que le permitan mejorar sus herramientas de gobernabilidad, la efectividad de los derechos de sus accionistas y clientes, el respeto a los grupos de interés así como la calidad de su gestión y sus decisiones.

Por tal motivo, la Junta Directiva, en sus sesiones de junio 10 y 25 de 2008, acogió el presente Código de Buen Gobierno, el cual fue aprobado por la Asamblea de Accionistas en su sesión de julio 31 de 2008 acta No. 71 y cuyo texto se reproduce a continuación.

### CAPÍTULO I:

#### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Misión, visión, naturaleza y objeto de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA-.

**MISIÓN.** La misión de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. será gestionar eficientemente como colector los activos adquiridos y/o administrados a las Entidades Públicas, maximizando el retorno económico y social al Estado, ofreciendo la mejor opción de inversión y normalización a nuestros clientes.

**VISIÓN.** Ser el aliado estratégico de las entidades del estado para optimizar la gestión de sus activos improductivos y la mejor opción de negocio para nuestros clientes e inversionistas.

**NATURALEZA.** CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y se sujeta en la celebración de

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 795 de 2003 y el artículo 1° del Decreto 4819 de 2007 o cualquier otra norma que los sustituya, modifique o aclare.

**OBJETO.** La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Igualmente podrá adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad del activo con CISA, en bienes inmuebles y en negocios fiduciarios, cuyos activos estén conformados por acciones y/o por bienes inmuebles.

La adquisición de la participación de los terceros antes mencionados, deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva.

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA tendrá a su cargo la Secretaría Técnica de la Comisión de Gestión de Activos Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 4819 de 2007.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

## CAPÍTULO II:

### PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES.** La gestión de CISA se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, transparencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales se definirán siguiendo la jurisprudencia y la doctrina.

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS ESPECIALES.** Toda la actividad externa o interna que realice CISA conforme a su objeto, deberá acatar los principios, reglas, valores éticos y normas de conducta que se establecen en el presente Código.

**ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los miembros de la junta directiva, presidente, vicepresidentes, representantes legales, gerentes, jefes, administradores, empleados en general, apoderados, contratistas, personal adscrito y empleados en misión o en outsourcing deben sujetarse a las pautas de ética y conducta contenidas en el presente Código, y están obligados a aplicarlo en sus actividades para con CISA.

**ARTÍCULO 5.- EFECTOS POR LA INOBSERVANCIA DEL PRESENTE CÓDIGO.** La violación o desconocimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Código, podrá constituir, una vez agotado el debido proceso, justa causa para terminar el contrato de trabajo de los empleados sujetos al régimen laboral privado, o declaratoria de incumplimiento y terminación de los contratos con los terceros.

Para el Presidente y el Auditor Interno, en cuanto a empleados sujetos al régimen de los empleados públicos, se aplicarán las normas respectivas.

### VALORES ÉTICOS Y DE CONDUCTA

**ARTÍCULO 6.- VALORES CORPORATIVOS.** Con base en las diferentes evaluaciones de clima organizacional, y en concordancia con los postulados constitucionales que rigen la administración pública, se han acogido los siguientes valores corporativos, los cuales deberán ser aplicados por los destinatarios del presente Código:

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

### 6.1. Honestidad.

Es aquella cualidad humana por la que la persona se determina a elegir actuar siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia.

Ser honesto es ser real, acorde con la evidencia que presenta el mundo y sus diversos fenómenos y elementos; es ser genuino, auténtico, objetivo. La honestidad expresa respeto por uno mismo y por los demás, que, como nosotros, "son como son" y no existe razón alguna para esconderlo. Esta actitud siembra confianza en uno mismo y en aquellos quienes están en contacto con la persona honesta.

La honestidad no consiste sólo en franqueza sino en asumir que la verdad es sólo una y que no depende de personas o consensos sino de lo que el mundo real nos presenta como innegable e imprescindible de reconocer.

### 6.2. Moralidad y ética.

Toda operación o acto debe estar enmarcado dentro de las más altas exigencias morales. En tal sentido, la ley y las normas que rigen la compañía, se interpretarán sin subvertir o desconocer la finalidad ética que toda norma presupone.

La moralidad tiene que ver con la buena y justa intención que debe acompañar todo negocio o acto, de cara a la legislación aplicable, y al adecuado comportamiento del funcionario o proveedor frente a las normas que rigen su comportamiento.

### 6.3. Lealtad.

Se deberá actuar con fidelidad, honor, dar ejemplo de probidad y honradez, salvaguardar la imagen y el buen nombre de la empresa y sus empleados.

En desarrollo de este deber los destinatarios de este Código deben cumplir sus funciones y actividades en pro de fortalecer la confianza de los clientes, inversionistas y terceros en CISA, sus accionistas y administradores.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

#### **6.4. Transparencia.**

Toda la contratación que realice CISA, así como todas sus transacciones y operaciones se harán con el máximo de transparencia y objetividad, y se sujetarán a los procesos, procedimientos y normatividad aplicable establecidos para el efecto.

CISA colaborará con las autoridades judiciales y administrativas en la lucha contra el lavado de activos y demás delitos de que tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de su actividad.

Se deberá proporcionar de manera veraz, oportuna y eficaz la información relacionada con CISA que soliciten las instancias de control correspondientes, los inversionistas y cualquier interesado, sin perjuicio de la reserva que la Constitución y las leyes establezcan y la regulación sobre manejo de la información a que hace alusión el capítulo cuarto del presente Código.

CISA cuenta con políticas y procedimientos específicos para la compra y adquisición de bienes y servicios y selección y vinculación de proveedores, así como para los negocios de la compañía, los cuales se encuentran desarrollados en las circulares normativas No. 44, 69, 100, 111, 114, 117 y demás normatividad interna.

Como medio para adelantar actuaciones que atenten contra el principio de transparencia, CISA ha establecido, entre otros mecanismos, la línea anticorrupción 01-8000-919604 y el icono "Servicio al Cliente" en "Denuncie la corrupción" de la página Web [www.centraldeinversiones.com.co](http://www.centraldeinversiones.com.co).

#### **6.5. Tolerancia.**

Los destinatarios del presente Código deberán en todo momento y lugar actuar con respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.

#### **6.6. Solidaridad.**

Los destinatarios de este Código actuarán buscando una comunidad de intereses y responsabilidades en aras del cumplimiento en conjunto de la misión y el objeto de CISA.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

### 6.7. Equidad.

Este valor garantiza la igualdad en el acceso a las oportunidades y recursos que la compañía ofrece a cada uno de los destinatarios de este Código.

### 6.8. Responsabilidad.

Este valor implica la práctica de una cultura de la atención hacia las consecuencias de nuestros actos y hacerse cargo de ellas. La máxima: "Sé responsable de tus actos" es la síntesis de este valor. Es el cumplir un deber. Es una obligación, ya sea moral o incluso legal, de cumplir con lo que se ha comprometido. Gracias a esta podemos convivir pacíficamente en sociedad, en la familia, en las instituciones educativas, en la amistad, en el plano profesional y personal.

### 6.9. Respeto.

Los destinatarios de este Código deben contar con una actitud de reconocimiento de la dignidad y del valor propio y de los demás y actuar con criterios de seriedad y amabilidad en el trato con las personas.

## PRINCIPIOS CORPORATIVOS

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS CORPORATIVOS. Central de Inversiones S.A. observará en todas sus actuaciones los siguientes principios corporativos:

### 7.1. Legalidad.

En todo negocio, transacción o contrato debe primar el respeto a la ley, los estatutos, reglamentos, normas internas y procedimientos que rigen la actividad de CISA.

Las transacciones de cualquier naturaleza que celebre CISA deben basarse en prácticas comerciales aceptadas, las cuales corresponden a las aprobadas por la Junta Directiva y reglamentadas en los manuales y circulares con fuerza vinculante, respetando las atribuciones y las competencias definidas para cada caso.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

En desarrollo de todas las operaciones de CISA deben tutelarse adecuadamente los derechos y los intereses de los usuarios, al igual que los de CISA y sus accionistas.

## **7.2. Igualdad.**

CISA permitirá el acceso a sus servicios y productos en condiciones equitativas y de igualdad, sin consideraciones de sexo, raza, posición social o religión, y respetará los derechos de sus clientes, inversionistas y terceros sin discriminación alguna.

## **7.3. Publicidad.**

Los clientes, deudores, compradores y en general los terceros tienen derecho a recibir información de CISA sobre la estructura y funcionamiento de los productos y negocios, así como de los derechos y deberes que les asisten, sin perjuicio de la reserva legal que dentro del ámbito mercantil y privado le corresponda guardar en virtud de las excepciones de ley.

## **7.4. Confidencialidad.**

Sin perjuicio del principio de publicidad anteriormente indicado, los destinatarios del presente Código deberán abstenerse de divulgar el secreto profesional e industrial de la empresa sin autorización de quien tenga competencia legal para hacerlo. Para el manejo de la información, se seguirá lo prescrito en el capítulo cuarto.

## **7.5. Uso óptimo de los recursos.**

En todas sus decisiones CISA garantizará el uso racional y económico de los recursos con miras a consolidar su fortalecimiento patrimonial y a propender por el crecimiento continuo de las reservas y demás recursos que utilice para el ejercicio de sus funciones.

Los destinatarios de este Código deben velar por la adecuada conservación de los bienes de CISA, adoptando las medidas necesarias para preservar el valor de los activos y para mantenerlos en adecuadas condiciones de control y seguridad.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

### **7.6. Mínimo costo y relación costo / beneficio.**

El principio del mínimo costo será, entre otros, un factor en la toma de las decisiones de CISA, a fin de garantizar una política de austeridad en los recursos con que cuenta. También, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, en sus actuaciones se efectuará el análisis de costo / beneficio de las medidas que adopte en desarrollo de sus funciones.

En aras de obtener el mejor costo de oportunidad y uso óptimo de los recursos, el manual de contratación de CISA prevé el sondeo de mercado.

### **7.7. Conocimiento del Cliente.**

Por regla general el contacto con los clientes naturales de Central de Inversiones S.A. se hace a través de las entidades de las cuales se adquirieron los activos, sin embargo se ha logrado un mayor acercamiento con nuestros clientes e inversionistas por medio de los diversos eventos comerciales que la administración a través de la Junta Directiva ha adoptado para maximizar el retorno de la inversión de Central de Inversiones S.A.

Así mismo, CISA realiza un esfuerzo razonable para conocer a los clientes, identificándolos debidamente y comprendiendo sus transacciones, en la medida en que éstas deben ser coherentes con la actividad que aquellos declaren, sin perjuicio de que en todas las operaciones diferentes a los Convenios Interadministrativos en las que Central de Inversiones S.A., participe se exija la declaración del origen de fondos, si a ello hubiera lugar.

Aunado a lo anterior, CISA cuenta con un manual de prevención de lavado de activos donde se contemplan las políticas y controles sobre las transacciones con los clientes en las que Central de Inversiones S.A. intervenga.

### **7.8. Servicio al cliente e inversionistas.**

La actividad de CISA tiende a satisfacer al cliente y al inversionista, logrando que estos se sientan comercial y jurídicamente bien tratados y vean en CISA una posibilidad de solución eficaz. En tal sentido CISA debe atender a cabalidad las inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos presentados por los clientes y terceros, y entregar una

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

respuesta de fondo y oportuna, conforme la regulación establecida en la normatividad que rija para el efecto.

CISA cuenta con un manual denominado "Proceso de Elaboración de Respuestas para Derechos de Petición", el cual contiene las modalidades del derecho de petición (queja, reclamo, petición de información, consulta), términos de respuesta dependiendo de su origen, contenido de las respuestas y responsables de las mismas.

La atención al inversionista y al cliente en general le corresponde a cada área de negocio.

### **7.9. Prevención de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.**

Los destinatarios del presente Código se obligan a informar acerca de la existencia o de la potencial aparición de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de sus funciones o actividades, conforme a los Capítulos 5 y 6 del presente manual. Sin perjuicio de lo anterior, los destinatarios de este Código deberán declarar bajo la gravedad del juramento la inexistencia del conflicto, inhabilidad o incompatibilidad que pueda deslegitimarlos para negociar o actuar frente a la compañía.

## **CAPITULO III**

### **RÉGIMEN DE GOBIERNO Y CONTROL**

**ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Son órganos de dirección y administración de CISA los siguientes:

#### **8.1. Asamblea General de Accionistas.**

Es el máximo órgano de administración de CISA. La Asamblea la constituyen los representantes de las acciones suscritas e inscritas en el Libro de Registro de Acciones.

La Asamblea se reúne en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada año. Cuando no sea convocada dentro del trimestre indicado, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana en las oficinas de la administración, en el lugar del domicilio principal.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades de la administración, por orden de la Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas, conforme a lo dispuesto en la letra c. del artículo 18 de los estatutos.

## 8.2. Junta Directiva.

La Junta Directiva está compuesta de cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes. Uno de los miembros principales y su suplente serán los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el Ministro de Hacienda y Crédito Público designe; otro de los miembros principales será el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o su delegado y será su suplente el funcionario del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras que él designe; el resto de los miembros principales y sus suplentes numéricos serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, los cuales deberán pertenecer al sector privado.

Los miembros principales del sector privado serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes numéricos.

## 8.3. Presidente.

El Presidente de Central de Inversiones S.A. es quien ejerce la representación legal de CISA. Los Vicepresidentes Jurídico, Comercial, de Operación de Activos, de Gestión y Activos Públicos y Administrativo y Financiero, o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en sus faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

El Presidente puede delegar funciones en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN LABORAL.** El Presidente y el Auditor Interno se rigen por el régimen de los empleados públicos. El resto de los empleados por el régimen laboral privado.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

**ARTÍCULO 10.- MECANISMOS DE CONTROL.** CISA cuenta con entes fiscalizadores que propenden por la seguridad, transparencia, eficacia y diligencia en el desarrollo de su objeto.

### **10.1. Mecanismos Internos.**

#### **10.1.1. Gestión del Desempeño.**

CISA tiene un sistema de medición, valoración y control del desempeño de todos los funcionarios de la entidad, denominado Programa de Gestión del Desempeño mediante el cual se mide el desarrollo de competencias, cumplimiento de metas, objetivos y compromisos del personal, y el cual sirve como herramienta de gestión para lograr mayor competitividad de la organización a través del talento humano, asegurando la alineación de éste con las estrategias organizacionales de la compañía y cuyo responsable es la Gerencia de Gestión Humana y Administrativa.

#### **10.1.2. Auditor Interno.**

La sociedad tiene una Auditoría Interna encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia, equidad y economía de las operaciones de la entidad, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo. Igualmente hace las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos.

La Auditoría Interna es una actividad independiente y el Auditor Interno debe ejercer también, mientras no exista un órgano diferente, las funciones de Control Interno que ordena la ley.

#### **10.1.3. Estamentos decisorios.**

Todas las decisiones que se adopten en Central de Inversiones S.A. deberán ser tomadas al interior de un comité según las atribuciones que le corresponda por la naturaleza y la cuantía de lo que se decida.

El Comité de Presidencia será el encargado de conocer de todos los negocios que por competencia no puedan ser decididos en instancias inferiores o aquellos que por su importancia o cuantía deban ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva de CISA.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

Así mismo, al interior de la compañía se han establecido los denominados Grupos Primarios en lo que se tratan temas de interés general sobre la compañía, que le permiten a cada colaborador satisfacer su necesidad y deseo de información, políticas generales, planes estratégicos y de mejoramiento y conocer sus deberes dentro de la compañía para que su desempeño sea el mejor.

#### **10.1.4. Seguimiento a la atención al cliente.**

Las Solicitudes, Quejas y Reclamos que se formulen ante Central de Inversiones S.A., pueden ser recepcionadas a través de distintos canales de comunicación, referidos básicamente al correo, fax y página Web [www.centraldeinversiones.com.co](http://www.centraldeinversiones.com.co) accediendo al ícono "Servicio al Cliente" e ingresando a "Solicitudes, Quejas y Reclamos"; adicionalmente las mismas pueden ser atendidas personalmente a través del front desk de la compañía o vía telefónica por medio de las líneas telefónicas 5460480 para activos cartera o 5460466 para activos inmuebles en Bogotá o, en el resto del país al 018000912424 para activos cartera o 018000911188 para activos inmuebles.

Así mismo, las quejas y reclamos presentadas por los clientes, son radicadas en un aplicativo denominado SQR el cual se encarga de registrar la radicación, canalización, seguimiento, control de tiempos, escalamientos y generación de estadísticas, relacionadas con los mismos.

#### **10.1.5. Manejo de Riesgos.**

CISA, con base en el mapa de riesgo elaborado y concertado con el Auditor Interno y la Gerencia de Planeación y Valoración, cuenta con un plan de administración, mitigación y control de los riesgos identificados, el cual contiene acciones preventivas, metas, objetivos y plazos en que se ejecutarán.

### **10.2. Mecanismos Externos.**

#### **10.2.1. Revisor Fiscal.**

CISA tiene un Revisor Fiscal que es elegido por la Asamblea General de Accionistas, órgano que igualmente fija su remuneración, conforme a las prescripciones legales y a los estatutos. La elección del Revisor Fiscal será por períodos de un (1) año, sin perjuicio de

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

que la misma Asamblea lo remueva en cualquier tiempo o que lo reelija sucesivamente, y podrá ser una persona natural o jurídica que cumpla con las disposiciones legales vigentes.

### 10.2.2. Auditorías Externas.

CISA podrá contratar Auditorías especializadas para evaluaciones específicas o generales sobre la entidad, empleando firmas de reconocida reputación. Para el efecto se suscribirán acuerdos de confidencialidad que garanticen la reserva de la respectiva información.

### 10.2.3. Otros organismos de control.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, CISA debe suministrar la información requerida y colaborar con los organismos de control estatal tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, y los demás entes que ejerzan vigilancia y control.

## CAPÍTULO IV

### MANEJO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 11.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Teniendo en cuenta los negocios propios del objeto social de la compañía y las actividades que lleva a cabo para su cabal desarrollo, CISA cuenta con las siguientes directrices para el manejo y utilización de la información:

11.1. La información comercial que obtiene CISA de sus clientes o deudores es confidencial, pertenece a ellos, aunque CISA tiene la facultad de administrarla de acuerdo a los intereses de la compañía y conforme a la autorización inicial que estos dieron a las entidades originadoras. Su divulgación procede únicamente por orden judicial, por requerimiento de organismos de vigilancia y control del Estado u otra autoridad competente. En los demás casos, para que otros dispongan de esta información, se requiere autorización previa, escrita y expresa de su titular.

11.2. Los destinatarios de este Código deben utilizar la información cuyo uso les ha sido autorizado únicamente para los fines propios de sus funciones y actividades. Igualmente, no podrán utilizar el nombre de la entidad en actividades diferentes a las de su cargo o

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

para las cuales no tengan autorización o poder conferido. La utilización para otros fines puede acarrear los efectos contenidos en el artículo vigésimo del presente Código por su inobservancia.

11.3. Los destinatarios del presente Código no pueden favorecerse de su posición o sacar provecho propio a partir de información de la compañía. Así mismo, deben evitar que quienes tengan alguna relación con CISA, utilicen su posición para buscar o alcanzar beneficios que no alcanzarían de no tener dicha vinculación.

11.4. Los destinatarios del presente Código se abstendrán de revelar los precios o condiciones de cotizaciones, propuestas u ofertas, que pongan en condiciones de ventaja a algún proponente, oferente o proveedor, así como de dar información de las adjudicaciones de las ofertas o concursos antes de la oficialización del resultado por parte del funcionario competente, so pena de presumirse que está privilegiando al oferente que recibe dicha información.

11.5. Los destinatarios del presente Código, en relación con la información que suministren, deberán observar que la misma corresponda a la verdad y que esté apoyada en documentación cierta y auténtica. Se considera una conducta inadmisibles, reprochable e inadecuada distorsionar u ocultar la verdad.

11.6. Los destinatarios del presente Código deben mantener la reserva del secreto profesional o industrial, así como de los negocios que manejen.

11.7. Los destinatarios del presente Código a quienes se les asigne el manejo de claves o códigos de acceso a los sistemas de la entidad deberán mantenerlos en reserva y bajo su responsabilidad.

11.8. Las decisiones de Central de Inversiones S.A. serán adoptadas con base en la veracidad de las certificaciones que según la naturaleza de cada negocio deban ser aportadas al estamento decisorio. La información inexacta o errónea contemplada en dichas certificaciones podrá constituir justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo a aquellos funcionarios que tuvieron del deber de verificarla.

11.9. Los funcionarios de CISA y/o contratistas que manejen información relacionada con la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos,

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

deben guardar absoluta confidencialidad y reserva frente a la información relacionada con dicha Secretaria, salvo aquella información que pueda ser susceptible de ser usada o divulgada para fines especiales, derivados del ejercicio de las funciones a su cargo, entre ellos, la divulgación a los organismos y entidades estatales del orden nacional, de las orientaciones, políticas, directrices y demás pronunciamientos de la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos.

## CAPÍTULO V

### CONFLICTOS DE INTERES

**ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERÉS.** Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, por su actividad o cargo, o por la información que posee, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, siendo incorrecto privilegiar alguno de ellos pues se vulneraría o debilitaría injustamente la posición del otro.

En el caso concreto de CISA se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual, cualquier sujeto destinatario de este Código que deba decidir, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones o actividades, tiene la opción de escoger entre el interés de la entidad, y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extrapatrimonialmente, o beneficiaría al tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría.

El conflicto de intereses es un problema ético y apunta a salvaguardar los principios generales de transparencia, equidad, rectitud y prudencia en los actos, negocios y contratos.

Todos los destinatarios de este Código deben evitar la generación de situaciones de conflicto de interés, por lo tanto se deben abstener de realizar las actividades que las generen.

**ARTÍCULO 13.- Conducta a seguir en situaciones de conflicto.**

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

13.1. Los destinatarios del presente Código deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés que se puedan presentar en desarrollo de las operaciones de CISA cuando beneficien a cualquier persona o entidad de la cual formen parte como administradores y/o accionistas o tengan acreencias. También cuando beneficien a cualquier persona o entidad en la que tengan inversiones o acreencias su cónyuge, compañero o compañera permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o sus socios de hecho o de derecho.

Las decisiones que se deban adoptar recaerán sobre el resto de miembros, en caso de la Junta Directiva o Comités, o por la instancia jerárquicamente superior en casos que deban resolver funcionarios específicos. Tratándose del Presidente de la entidad, asumirá la decisión el vicepresidente del área del negocio, conforme al artículo 44 de los Estatutos Sociales, a menos que la Junta Directiva decida otra cosa.

Adicional a la manifestación que debe realizar la persona que considere estar en conflicto de interés, inhabilitado o impedido para deliberar o decidir un asunto, estará obligado a retirarse físicamente de la sesión, comité o junta respectiva en la que se trate el tema.

13.2. Igualmente, se espera que los destinatarios de este Código actúen con lealtad y manifiesten la posible existencia de conflictos de interés, cuando haya lugar a ello, para lo cual CISA podrá exigir, como para las inhabilidades e incompatibilidades, que las personas mencionadas declaren por escrito la ausencia de tales conflictos, conforme al formato que se ha establecido para tal efecto.

13.3. La participación en juntas directivas de cualquier empresa por parte de un empleado de la compañía que tenga relaciones comerciales con CISA debe ser informada a la Gerencia de Gestión Humana y Administrativa o a la Presidencia, con el fin de evaluar si existe potencialmente conflicto de interés. En caso de darse conflicto de interés y el funcionario en ejercicio de sus funciones debe tomar algún tipo de decisión, se deberá proceder conforme se consagra en el numeral 13.1. de este artículo.

13.4. Todo empleado dueño o accionista de inversiones en empresas que tengan o proyecten tener relaciones comerciales con CISA está obligado a informar dicha situación a la Gerencia de Gestión Humana y Administrativa o a la Presidencia, quien determinará si en dicha situación existe conflicto de interés. Se extiende esta obligación

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

a inversiones del cónyuge o compañero (a) permanente y a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

13.5. Los empleados de CISA no pueden servir de intermediarios para transacciones financieras entre clientes de la compañía, o entre clientes y otros empleados, o entre clientes particulares. Se considera procedimiento desleal con la compañía sugerir o aconsejar a clientes la utilización de productos o servicios que signifiquen competencia para la empresa. El deber del empleado es el de ofrecer los servicios de la entidad.

## CAPÍTULO VI

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 14.- INHABILIDADES. Las operaciones de CISA se realizarán con el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones e instrucciones pertinentes, expedidas tanto por las autoridades externas reguladoras de la actividad como por las internas, según corresponda. Los destinatarios de este Código acatarán las prohibiciones y restricciones establecidas a continuación:

#### 14.1. En Selección de Personal.

14.1.1. CISA no podrá vincular laboralmente de manera directa o mediante empresas de outsourcing, contrato de trabajo a término fijo, empresas de servicio temporal y contratos de prestación de servicios u otros, personal cuyo cónyuge o compañero permanente, familiar hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, esté trabajando en la compañía.

14.1.2. Quedará prohibido que laboren en CISA simultáneamente los funcionarios que contraigan matrimonio o que conformen unión marital de hecho entre sí, debiéndose retirar uno de ellos.

14.1.3. Igualmente, no podrán vincularse a la compañía, directamente o por medio de los contratos descritos, a personal que haya sido despedido con justa causa.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

14.1.4. Tampoco podrán ser vinculadas directamente o por las formas indicadas en el numeral 14.1.1, personas que tengan demandada a la entidad o tengan pleitos pendientes con ésta.

14.1.5. Al momento previo de la vinculación el candidato debe declarar bajo la gravedad de juramento que no existe ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades aquí descritas, conforme al formato que para el efecto ha establecido la Gerencia de Gestión Humana y Administrativa.

## **14.2. En Operaciones de Activos.**

14.2.1. No podrá ser vinculado como contratista o proveedor de la operación de activos, el cónyuge, compañero o compañera permanente o quien tenga parentesco con un funcionario o miembro de la Junta Directiva de Central de Inversiones S.A., dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. La misma prohibición será aplicable al representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva del operador de cobranza o su cónyuge, compañero o compañera permanente, que tenga los mismos grados de parentesco con funcionarios o miembros de la Junta Directiva de Central de Inversiones S.A.

14.2.2. No podrá ser vinculado como contratista o proveedor de la operación de activos, la persona natural cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente preste sus servicios como contratista o proveedor de la operación de activos cartera. La misma prohibición será aplicable al cónyuge, compañero o compañera permanente del representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de la sociedad contratista.

14.2.3. Tampoco podrá ser vinculado como contratista o proveedor de la operación de activos el abogado u operador de cobranza ni el representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de dichos operadores o su cónyuge, compañero o compañera permanente que asesore, apodere, intervenga o adelante procesos judiciales o administrativos en contra de Central de Inversiones S.A., o tenga pleitos pendientes con la entidad.

14.2.4. No podrá ser vinculado como contratista o proveedor de la operación de activos el abogado que se encuentre sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

14.2.5. No podrá ser vinculado a la operación de activos el operador de cobranza o el abogado externo a quien se le haya terminado un contrato con Central de Inversiones S.A. por causal de incumplimiento o mala conducta.

14.2.6. Salvo que se trate de concursos públicos, no se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta de derechos de crédito o litigiosos con abogados externos contratados para la recuperación y normalización de las obligaciones de propiedad de Central de Inversiones S.A., o con los operadores de cobranza o el representante legal, accionista, socio o miembro de la junta directiva de los mencionados operadores vinculados con Central de Inversiones S.A., ni con el cónyuge, compañero o compañera permanente, ni con familiares de éstos en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, ni con su socio o socios de hecho o de derecho.

14.2.7. No se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta de derechos de crédito o litigiosos con funcionarios de las entidades con las cuales se suscribieron los respectivos convenios de compra de activos cartera.

14.2.8. Tampoco se pueden aprobar reestructuraciones a abogados externos contratados para la recuperación y normalización de las obligaciones de propiedad de Central de Inversiones S.A., o al representante legal, accionista, socio o miembro de la junta directiva del operador de cobranza, por obligaciones que en la actualidad sean propiedad de Central de Inversiones S.A., motivo por el cual, si estas personas se encuentran en las condiciones indicadas en este numeral, deberán realizar el pago total y de contado de las obligaciones a su cargo o suscribir acuerdos de pago.

14.2.9. Igualmente, no se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta o cesión de derechos de crédito o litigiosos con los miembros de Junta Directiva, con los funcionarios de Central de Inversiones S.A., ni con su cónyuge, compañero o compañera permanente, ni con familiares del funcionario en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, ni con su socio o socios de hecho o de derecho.

14.2.10. No se pueden aprobar reestructuraciones a funcionarios de Central de Inversiones S.A., motivo por el cual, si estas personas se encuentran en las condiciones indicadas en este numeral, deberán realizar el pago total y de contado de las obligaciones a su cargo, o suscribir acuerdos de pago.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

14.2.11. No se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta de derechos de crédito o litigiosos con quien directamente o a través de una sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante, haya incumplido a Central de Inversiones S.A., con la suscripción de algún contrato o con cualquiera obligación derivada de los mismos.

14.2.12. No se pueden realizar operaciones de venta de activos, ni venta de derechos de crédito o litigiosos con un deudor moroso de Central de Inversiones S.A., bien sea directamente o a través de la sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante.

14.3.1. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella los miembros de Junta Directiva, los funcionarios de Central de Inversiones S.A. y las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o el cónyuge, compañero o compañera permanente de estos miembros o funcionarios.

14.3.2. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella los funcionarios de las entidades con las cuales se suscribieron los respectivos convenios de compra o administración de inmuebles.

14.3.3. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella las personas naturales o jurídicas que presten los servicios de temporales u outsourcing a Central de Inversiones S.A. el representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de tales empresas, o las personas asignadas por dichas sociedades para prestar servicios a Central de Inversiones S.A. Igualmente, no podrán comprar o arrendar los contratistas que tengan relación directa con el bien objeto del negocio, o las personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, el cónyuge, el compañero o compañera permanente de estas personas.

14.3.4. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella los abogados externos contratados para el saneamiento jurídico de los inmuebles de propiedad de Central de Inversiones S.A. o administrados por ella, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente o las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de dichos abogados.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

14.3.5. No podrá ser vinculado como contratista o proveedor a la operación de comercial de la compañía, la persona natural cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente preste sus servicios como contratista o proveedor de la operación de inmuebles. La misma prohibición será aplicable al cónyuge, compañero o compañera permanente del representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de la sociedad contratista.

14.3.6. Por otra parte, no puede ser vinculado como contratista o proveedor a la operación de comercial de la compañía de Central de Inversiones S.A., el abogado o el representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva del evaluador, corredor inmobiliario, agencia inmobiliaria o al cónyuge o compañero(a) permanente de dichas personas que asesore, apodere, intervenga o adelante procesos judiciales o administrativos en contra de Central de Inversiones S.A., o tenga pleitos pendientes con la entidad.

14.3.7. Tampoco puede ser vinculado como contratista o proveedor a la operación de comercial de la compañía, el abogado que se encuentre sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura.

14.3.8. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella quien directamente o a través de una sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante, haya incumplido a Central de Inversiones S.A., con la suscripción de algún contrato o con cualquiera obligación derivada de los mismos.

14.3.9. No podrán comprar o arrendar activos de propiedad de Central de Inversiones S.A., o administrados por ella, deudores morosos de Central de Inversiones S.A., bien sea directamente o a través de la sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante.

#### **14.4. En la celebración de contratos con Central de Inversiones S.A.**

No podrán celebrar contratos de funcionamiento o aquellos que se surtan por el Manual de Contratación con Central de Inversiones S.A., las personas inhabilitadas por la ley y en especial las siguientes:

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

- 14.4.1. La persona que haya sido condenada por delitos contra el Patrimonio del Estado;
- 14.4.2. La persona natural o jurídica que se encuentre incluida en el Boletín de responsables fiscales, de conformidad con las previsiones del artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- 14.4.3. La persona natural o jurídica que no cumpla con su obligación de realizar los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002.
- 14.4.4. La persona natural cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente labore en Central de Inversiones S.A., ó preste sus servicios como contratista o proveedor de Central de Inversiones S.A. La misma prohibición será aplicable al cónyuge, compañero o compañera permanente del representante legal, accionista, socio o miembro de la Junta Directiva de la sociedad contratista.
- 14.4.5. El abogado que se encuentre sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 14.4.6. La persona que haya sido excluida del ejercicio de su profesión.
- 14.4.7. La persona natural que ostente o llegue a ostentar la calidad de funcionario de Central de Inversiones S.A.
- 14.4.8. La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sea miembro de la Junta Directiva de CISA o el cónyuge, compañero(a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de dichos miembros.
- 14.4.9. La persona natural o la persona jurídica cuyo representante legal, sea el cónyuge, compañero(a) permanente o pariente que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, de un funcionario de Central de Inversiones S.A.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

14.4.10. Quien directamente o a través de una sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante, haya incumplido a Central de Inversiones S.A., con la suscripción de algún contrato o con cualquiera obligación derivada de los mismos.

14.4.11. Quien sea deudor moroso de Central de Inversiones S.A., bien sea directamente o a través de la sociedad, consorcio o unión temporal de la cual sea socio o integrante.

ARTÍCULO 15.- Incompatibilidades. Para efectos de determinar las posibles incompatibilidades, CISA se regirá por las contempladas en la Constitución Nacional y la Ley.

ARTÍCULO 16.- Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes: Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes deberán ser dadas a conocer a Central de Inversiones S.A., inmediatamente por los destinatarios de este Código, a fin de autorizar la posible cesión del contrato o la declaración unilateral de la terminación del mismo sin lugar a indemnización alguna.

## **CAPÍTULO VII**

### **DECLARACION SOBRE CONFLICTOS DE INTERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 17.- TODOS LOS DESTINATARIOS DEL PRESENTE CODIGO: Todos los abogados externos, operadores de cobranza, compradores o arrendatarios de inmuebles, proponentes y, en general todos los destinatarios del presente Código, deberán declarar, antes de celebrar sus respectivos contratos y bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses de las contempladas en el presente Código, conforme al formato establecido para el efecto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PAGOS, CONTRIBUCIONES Y DÁDIVAS**

ARTÍCULO 18.- Pagos Contribuciones y Dádivas. Es contrario a la ley y a la moral dar dinero de Central de Inversiones S.A., a representantes de cualquier entidad pública o

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

privada con el propósito de obtener negocios para la Compañía o de influir en decisiones de cualquier índole en las cuales tenga interés la institución.

No está permitido a ningún empleado de Central de Inversiones S.A., utilizar su autoridad o influencia para inducir a tratamiento preferencial a clientes, que implique violación a procedimientos y políticas de la Compañía.

Los fondos de Central de Inversiones S.A., no podrán destinarse a contribuciones de tipo político, ni al apoyo directo o indirecto de ningún candidato. Es claro, sin embargo, que las opiniones políticas de cualquier empleado de la Compañía o su decisión personal de dar o de negarse a dar contribuciones a movimientos políticos no incidirán en la determinación de su sueldo, permanencia en su cargo u oportunidades de promoción.

Ningún empleado de Central de Inversiones S.A., pedirá o aceptará de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlos a favorecer al donante o servidor en la contratación de bienes o servicios por parte de la Compañía.

Es deber de los empleados de Central de Inversiones S.A., atender a todos sus clientes con prontitud, amabilidad y diligencia, cumpliendo a cabalidad los procedimientos establecidos. Ningún empleado podrá por lo tanto solicitar ni recibir de los clientes retribución alguna como contraprestación por agilizar trámites en la Compañía.

Ningún empleado, cliente, comprador, contratista, proveedor o beneficiario de operación alguna, puede cancelar o liquidar facturas, recibos, comprobantes o documento alguno por montos superiores o inferiores a los correspondientes a la transacción real que generó la operación.

## **CAPÍTULO IX**

### **POLÍTICA SOBRE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 19.-** Competencia. Es política de Central de Inversiones S.A., cumplir y respetar íntegramente las leyes y normas que impiden, prohíben y sancionan la competencia desleal. Por lo tanto, está prohibido a sus empleados:

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

Utilizar cualquier instrumento destinado a crear confusión, desacreditar, desorganizar a un competidor, sus establecimientos, sus productos o servicios.

Utilizar medios contrarios a las costumbres mercantiles destinados a desviar la clientela de un competidor.

Participar en acuerdos que tengan por objeto impedir, restringir o falsear el desenvolvimiento de la libre competencia dentro del mercado.

Utilizar cualquier práctica de competencia desleal o de restricción a la competencia.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- El presente Código de Buen Gobierno es adoptado por Central de Inversiones S.A., como circular normativa. Por lo tanto, el mismo resulta de obligatorio cumplimiento para los destinatarios del mismo. En esta medida, la violación de sus preceptos constituye una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo a la luz del numeral 6o del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el artículo 58 numeral 1 del mismo Código, así como causal de incumplimiento, generadora de la terminación del Contrato de orden civil o comercial frente a contratistas y proveedores, o terceros vinculados.

El presente Código de Buen Gobierno se encuentra a disposición para su consulta en la página Web de Central de Inversiones S.A. [www.centraldeinversiones.com.co](http://www.centraldeinversiones.com.co)

## CAPÍTULO XI

### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Motivo de la Revisión	Modificaciones
03	7 de Abril de 2009	Cambio en estructura de la Compañía.	Se crearon las Vicepresidencias Comercial y Operación de Activos, se cambió el nombre a la

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
06	MAYO 30 de 2012	MN011

			Vicepresidencia de Operaciones a Vicepresidencia Administrativa y Financiera y en la Vicepresidencia Jurídica se concentraron los temas jurídicos del negocio, por lo tanto se asignaron los procesos correspondientes a cada Vicepresidencia.
04	Diciembre 07 de 2009	Cambio en denominación de cargos	Se realizaron cambios en las denominaciones de cargos de acuerdo a la estructura actual de la compañía.  Se modificaron los anexos No. 1 y 2
05	Febrero 23 de 2011	Alineación con la Página Web de Central de Inversiones S.A.	Se modificó el último párrafo del numeral 6.4 "Transparencia" en el artículo 6 "Valores Corporativos".  Se modificó el numeral 10.1.4 "Seguimiento a la Atención al Cliente", en el artículo 10 "Mecanismos de Control".
06	Mayo 30 de 2012	Actualización del Objeto Social de CISA	Se modificó el Capítulo I "Aspectos Generales"